

DRMG: (SEPTIEMBRE/2023) \$ 118.000 X (96%) =

\$ 113.280,00

3.- PENAS ACCESORIAS Y MEDIDAS CAUTELARES

a.- Penas Accesorias

(1) Por reincidencia en infracción grave o muy grave, la autoridad de aplicación podrá aplicar como accesoria la inhabilitación temporaria para navegar, la que no podrá ser menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30).

(2) Cuando se constate la reiterada reincidencia de infracciones graves y muy graves y estas hayan puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño a las mismas o a cosas, la autoridad de aplicación podrá declarar la caducidad de la autorización para navegar como accesoria.

b. - Medidas Cautelares.

(1) En el caso que la infracción cometida consista en el incumplimiento de navegar con todos los elementos de seguridad requeridos para el tipo de embarcación de que se trate, la autoridad Náutica por razones de seguridad podrá precintar la embarcación y prohibir la navegación en la misma hasta el momento que se la dote de todos los elementos de seguridad obligatorios, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.

(2) En caso que el inspector constate que la embarcación se encuentra navegando sin la correspondiente matriculación o la misma no se encontrare pintada o ploteada en el casco, y el infractor es **reincidente** en esta conducta, la autoridad náutica podrá precintar la misma, quedando prohibida su navegación hasta tanto se proceda a su matriculación o al pintado de la misma.

(3) En caso que el Inspector de Seguridad Náutica advierta que los ocupantes de una embarcación que se encuentra navegando, han ingerido alcohol o sustancias en cantidad suficiente para provocar la perturbación o disminución de sus facultades psicofísicas, el mismo por estrictos motivos de seguridad podrá ordenar que la embarcación vuelva a la costa y dar inmediata intervención al personal de Policía de la Provincia.

(4) En caso de conducción de embarcaciones sin poseer carné de conducir náutico, o se encontrare suspendida la habilitación para conducir, el Inspector de Seguridad Náutica, esta

facultado para impedir la prosecución de la navegación, excepto que se encuentre a bordo persona con carne habilitante, quién deberá efectuar la tarea de conducción.

ANEXO II

CODIFICADOR DE MULTAS

CODIFICADOR- Según numero de artículo e inciso si correspondiere, seguido del tipo de legislación aplicable D (Decreto) L (Ley) Infracciones Leves (L) (Valor Porcentual 8%)

1) (L147106D) La falta de individualización de la embarcación, mediante el pintado o ploteado en los costados del casco, del correspondiente numero de matricula otorgado por la autoridad competente.

2) (L47106D) La conducción de la embarcación por parte del usuario o timonel que no porte la licencia de conductor náutico.

3) (L16205040L) En caso de embarcaciones comerciales, su Conductor o cicerone no se presente ante los pasajeros en forma impecable tanto en su higiene personal como en el uniforme establecido.

4) (L437106D) La falta de cumplimiento respecto a las disposiciones relativas a boyados y eventos por parte de clubes, entidades e instituciones náuticas.

5) (L85040L) La conducción de embarcaciones con la matricula a nombre de un tercero o que no haya comunicado a la autoridad competente toda alteración o cambio en la potencia declarada.

6) (L285040L) Los clubes y entidades ribereñas que no cuenten con el Registro de embarcaciones.

7) (L16225040L) Los que se exhiban en embarcaciones ancladas o en navegación quebrantando las reglas de la decencia y el decoro.

8) (L16125040L) Arrastrando deslizadores lo haga en la zona comprendida entre Puente Carretero y Puente Central y Río San Antonio (Lago San Roque).

9) (L517106D) Cuando se transporte en una embarcación más de las personas autorizadas o capacidad de carga permitida.

10) (L62644D) Quien no someta a su embarcación a la inspección técnica anual.

11) (L95040L) Navegar en embarcaciones y/o artefactos gravados con tasa anual de navegación, siendo deudor de la misma por periodo/s anteriores al año en curso.

12) (L487106D) Será pasible de sanción el club, en caso de que cuyos encargados o Comodoros permitan que una embarcación abandone el muelle del mismo sin tener tantos

salvavidas como personas embarcadas hubiera y/o sin que se haya anotado en el registro respectivo, el nombre y apellido de las personas embarcadas.

Infracciones Graves (Valor Porcentual 16%)

- 1) (G45040L) La navegación de embarcaciones que no cuenten con matrícula expedida por autoridad competente.
- 2) (G1635040L) No reduzca al mínimo al pasar cerca de una embarcación anclada o en lugares de concentración de embarcaciones detenidas.
- 3) (G1615040L)- (G17106D) La conducción de embarcaciones sin poseer carné de conducir náutico, o se encontrare suspendida la habilitación para conducir.
- 4) (G135040L) Quien proceda a delimitar con boyas u otros elementos de seguridad una zona de competencia sin contar con las debidas autorizaciones de las entidades pertinentes.
- 5) (G1655040L) Cuando la embarcación sea conducida de pie, sentado en la borda o dando frente a la popa.
- 6) (G16115040L) Cuando en su navegación o práctica de sky, ponga en peligro o moleste cualquier otra embarcación.
- 7) (G1645040L) Quien se introduzca en zonas boyadas como balnearios.
- 8) (G13165040L) Al entrar o salir de puertos fondeaderos, señalizados como tales, no lo haga con su motor reducido al mínimo.
- 9) (G16235040L) La entidad que realice eventos deportivos sin la autorización de la Dirección Provincial de Asuntos Agrarios, hoy Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica.
- 10) (G1625040L) Arrastrando deslizadores en superficie navegue a menos de 100mts. De la costa, salvo en las salidas y llegadas de los mismos.
- 11) (G145040L) El que pudiendo hacerlo, no preste auxilio inmediato a otra embarcación que lo solicita. En este caso el responsable será el que conduce en ese momento.
- 12) (G275040L) El incumplimiento por parte de los clubes, instituciones oficiales o privadas, particulares, concesionarios y/o entidades que utilicen cualquier tramo de los lagos o espejos de agua de jurisdicción Provincial sin ajustarse a las disposiciones que sobre boyado se establezcan (437016D).
- 13) (G167106D) Quien cuente con un fondeadero, amarradero, embarcadero o instalación a dicho fin sin autorización de la Dirección de Seguridad Náutica.
- 14) (G217106D) Quien bucee sin contar con embarcación de apoyo y/o sin señalar la zona de inmersión.
- 15) (G267106D) La detección de pasajeros en empresas comerciales que no cuenten con el comprobante de pago de la tasa turística correspondiente.